



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 07 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0045890, por la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A., identificada con RUC N° 20546191541, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000195-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 07 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0045890, la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Mario Giovanni Rubio Gonzáles, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Unidad Minera Huarón", por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, a través de la Carta N° D001404-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **(i)** aclarar si el área de estudio se sobrepone a la Comunidad Campesina de Huaychao o la Comunidad Campesina San Agustín de Huaychao (Partida N° 02011496 / Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho / Oficina Registral Ayacucho o la Partida N° 02002805/ Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Pasco), adjuntar el documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad que se sobrepone al área de estudio (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad), reformular el plan de trabajo y añadir un mapa de la estación ubicada en la comunidad campesina; **(ii)** remitir la declaración de veracidad de la información remitida; **(iii)** a) precisar y/o actualizar las referencias de la localización y unidad de vegetación respectivas a las estaciones de monitoreo; b) incluir 02 estaciones adicionales para el monitoreo de los ecosistemas de bofedales; **(iv)** 4.1 incluir en el mapa la capa de cobertura vegetal para el total del área, 4.2 verificar y/o aclarar la unidad de vegetación respectiva a las estaciones PMFA-01 y PMFA-09, 4.3 presentar el mapa de comunidades campesinas respectivo con las estaciones de monitoreo; **(v)** reformular el objetivo general y objetivos específicos, en función del tipo de estudio planteado; **(vi)** 6.1 evaluar las estaciones de monitoreo ubicadas en la unidad de vegetación del bofedal, con la metodología de Intercepción, 6.2 a) detallar el esfuerzo de muestreo a emplear por el método de Puntos de Cuento para cada unidad de vegetación, b) citar el método de "observaciones directas por recorridos sistemáticos" para aves como Búsqueda intensiva, c) incluir la lista actualizada de Plenge, 6.3 incrementar el esfuerzo de muestreo para mamíferos a 2 Km por estación de monitoreo e incorporar el método de entrevistas no estructuradas y la bibliografía especializada; **(vii)** en el esfuerzo de muestreo para mamíferos mayores adicionar la evaluación nocturna, **(viii)** presentar un protocolo de bioseguridad en las que se detallen las medidas para las diferentes etapas durante la evaluación de campo; **(ix)** en el cronograma de trabajo, precisar la etapa del proyecto y la frecuencia de los monitoreos, asimismo, revisar las menciones a los períodos de ingreso a campo; **(x)** citar de manera adecuada, las referencias a las Guías del MINAM (flora y fauna) y a todas las referencias mencionadas en el plan de trabajo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 28 de diciembre de 2021, con Expediente N° 2021-0048813, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **(i)** indica que el área de estudio se sobrepone a la Comunidad Campesina San Agustín de Huaychao, cuya Partida N° 02002805/ Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo / Oficina Registral Pasco, se adjunta el documento de Autorización de Ingreso a la comunidad campesina, se presenta el mapa con la estación PMF12, ubicada en el área de la comunidad campesina; **(ii)** presenta la Declaración jurada de veracidad; **(iii)** a) presenta las coordenadas verificadas y se considerarán las estaciones que se ubiquen en las unidades de vegetación, según IGA aprobado, b) en cumplimiento con la Resolución Directoral No. 170-2011-MEM-AAM se monitorearán sólo las estaciones de muestreo aprobadas; **(iv)** 4.1 se incluye un área referencial que con las estaciones de monitoreo, así como las unidades de vegetación preliminares en las áreas fuera del área de estudio del IGA aprobado, 4.2 se precisan las unidades de vegetación según las coberturas del proyecto según el IGA aprobado y se indica que la estación PMF09, se superpone con un área de uso minero, 4.3 se presenta el mapa de comunidades campesinas y el traslape con las estaciones de monitoreo; **(v)** se reformulan los objetivos; **(vi)** indica que los bofedales se evaluarán mediante la metodología del Transecto de Intercepción, 6.2 a) detalla el esfuerzo de muestreo a emplear por el método de Puntos de Conteo para cada unidad de vegetación, b) consigna el método para la evaluación de aves como Búsqueda intensiva en reemplazo de la metodología “*observaciones directas por recorridos asistemáticos*”, c) se considerará la lista actualizada de Plenge, 6.3 se aplicará un esfuerzo de muestreo para mamíferos mayores de 1 km. por la cercanía de las estaciones de muestreo, no se realizarán entrevistas a los pobladores, se incluye la bibliografía especializada para la identificación de las especies y se incorpora en las referencias bibliográficas; **(vii)** actualiza el esfuerzo de muestreo para mamíferos mayores, con los horarios de evaluación diurna y nocturna; **(viii)** actualiza el Protocolo de Bioseguridad; **(ix)** indica la etapa del proyecto y se corrige la frecuencia de los monitoreos, que serán semestrales; **(x)** actualiza las referencias bibliográficas; sin embargo, las observaciones de los numerales **(i)**, **(iii)** y **(iv)**, no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000006-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, reitera al administrado subsanar las observaciones pendientes referidas a: **(i)** adjuntar el documento de Autorización de la comunidad campesina y acompañar la Declaración Jurada de veracidad de la información; **(iii)** los literales a), b) de la observación han sido absueltos; no obstante, no se consideraron las indicaciones citadas en los literales c) y d); **(iv)** la observación 4.2, queda absuelta en tanto para la 4.1 deberá actualizar la unidad de vegetación de las estaciones de monitoreo con el fin de guardar concordancia con la información presentada en el plan de trabajo, 4.3 presentar el mapa de comunidades campesinas de manera independiente con las delimitaciones político geográficas, además a) remitir la Carta actualizada de levantamiento de observaciones (Folio 000001) a nombre del solicitante inicial y b) actualizar el plan de trabajo con la corrección del método de “*recorridos asistemáticos*” por el método de Búsqueda intensiva; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 18 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002026, la administrada solicita ampliación de plazo, por diez (10) días hábiles adicionales, para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, mediante Carta N° D000083-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 21 de enero de 2022, se concede la ampliación de plazo solicitada por la administrada de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 28 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0003219, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **(i)** se adjunta el documento de Autorización de ingreso a la comunidad campesina de Huaychao, se acompaña con la Declaración jurada firmada por el Titular y se acompaña con las credenciales del Presidente de la comunidad y Tesorero; **(iii)** c) se incorpora la zona geográfica y se mantiene las coordenadas en sistema UTM WGS 84, d) se corrige la estación PMF-12 por la estación la PMFA-13; **(iv)** 4.1 en el mapa de cobertura vegetal se agregan las vistas a una menor escala para una mejor visualización de los puntos de monitoreo PMFA-06, PMFA-07 y PMF-08 que corresponden al Césped de puna, 4.3 presenta el mapa de las comunidades campesinas y la sobreposición de estaciones de monitoreo con las delimitaciones político- geográficas y además a) adjunta en el Folio 000001 la carta de ingreso del levantamiento de observaciones con el nombre correcto del titular y b) se actualiza el método de “recorridos asistemáticos” por el método de Búsqueda intensiva, en el plan de trabajo;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 04 de febrero de 2022, la administrada remite corrección a imprecisiones en el Cuadro 9-1 del detalle de la colecta de la flora; quedando de esta manera la totalidad de las observaciones absueltas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000195-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 14 de febrero de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A., representada por el señor Mario Giovanni Rubio Gonzáles, cumple con los criterios técnicos para la elaboración del Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Unidad Minera Huarón", fuera de Áreas Naturales Protegidas, ACR, y ACP; ubicada en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Huayllay (Estaciones PMFA-03, PMFA-04 y PMFA-13) y en el territorio de la comunidad campesina San Agustín de Huaychao (estación PMFA-12); por el periodo de veinticuatro (24) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves y mamíferos mayores), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre; sin captura ni colecta de mamíferos terrestres y aves; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A., identificada con RUC N° 20546191541, como parte del Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Unidad Minera Huarón", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2022-040**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Monitoreo biológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Unidad Minera Huarón", ubicado en el distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, que se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas, ACR, y ACP, en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Huayllay (Estaciones PMFA-03, PMFA-04 y PMFA-13) y se sobrepone al territorio de la comunidad campesina San Agustín de Huaychao (estación PMFA-12), de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora, y fauna silvestre (aves y mamíferos mayores), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras florísticas por estación de monitoreo, por especie de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores terrestres y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre Selva Central del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Nadia Mariel Sánchez Falcón*	Directora del Monitoreo Biológico	40712876
Marli América Echaccaya Álvarez**	Responsable del Monitoreo Biológico/Responsable de Flora	44132226
Wendy Larissa Calderón Saavedra‡	Responsable Fauna	42697914
Karen Lucero Lavado Osorio	Flora y Vegetación	44808666
Ana Lucía Arista Rodríguez	Flora y Vegetación	46704643
Celia Emilia Sierra Veqa	Aves	72632241
Erika Victoria Berrocal Rodríguez	Aves	47369483
Orlando Joel Zegarra Mori	Mamíferos	73805143
José Miguel Salvador Leyva	Mamíferos	42259707

*Personal responsable en la gestión y ejecución del monitoreo biológico, cuya labor será ejecutada desde gabinete, no requiriendo por lo tanto ingresar a campo a realizar labores de especialista ni reemplazarlos.

‡Personal responsable en la asesoría y desarrollo de los informes de campo para las disciplinas en las que fueron propuestas, no contemplándose su ingreso a campo a realizar labores de especialista ni reemplazarlos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de Monitoreo	Unidad de Vegetación	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Área
		Este	Norte	
PMFA-01	Césped de Puna	346588	8782532	Área efectiva
PMFA-02	Césped de Puna	345349	8782762	
PMFA-03	Pajonal altoandino	351246	8784245	
PMFA-04	Césped de Puna	351273	8783913	
PMFA-05	Área altoandina con escasa o sin vegetación	344251	8782144	
PMFA-06	Césped de Puna	343993	8781728	Área directa
PMFA-07	Césped de Puna	344209	8781744	
PMFA-08	Césped de Puna	345028	8781948	
PMFA-09	Área de uso minero	347347	8783313	
PMFA-10	Césped de Puna	344267	8780157	
PMFA-11	Césped de Puna	345233	8781209	Área control
PMFA-12	Césped de Puna	345423	8783810	
PMFA-13	Pajonal altoandino	351458	8784870	
PMFA-14	Césped de Puna	347938	8782284	
PMFA-15	Área altoandina con escasa o sin vegetación	349078	8784481	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.